

traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado el 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eduardo Suárez Bárcena de Liera, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se resolvía, con carácter definitivo, el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado por Orden de 18 de julio de 1984 por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

18957 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.325, interpuesto contra este Departamento por la «Comisión de Acreedores de Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1989 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.325, promovido por la «Comisión de Acreedores de Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio que denegó en reposición la revisión de precios del contrato de obras de transformación de la antigua Residencia Sanitaria en Hospital Materno-Infantil de Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la «Comisión de Acreedores de Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 2 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 8 de octubre de 1987, que denegó la revisión de precios por las obras de transformación de la antigua Residencia Sanitaria en Hospital Materno-Infantil de Gijón, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son ajustadas a Derecho y por eso las confirmamos, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la parte demandante, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha de 21 de enero de 1992, desestimando dicho recurso y confirmando, en consecuencia, la sentencia apelada.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Concierdos, Compras, Obras e Instalaciones.

18958 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.917/1987, interpuesto contra este Departamento por «Cenjasa, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de marzo de 1992 por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.917/1987, promovido por «Cenjasa, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio por la que se denegaba la admisión en el Registro Sanitario de Alimentos del producto «Harpagophytum Procumbens», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 1989 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 46.917. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general de Protección de los Consumidores.

18959 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1992, interpuesto contra este Departamento por don Juan María Abaitua Bilbao.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1992, promovido por don Juan María Abaitua Bilbao contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Abaitua Bilbao contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 16 de febrero de 1988, desestimatoria de la alzada entablada contra Resolución del Subdirector Provincial de Servicios Sanitarios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de fecha 24 de septiembre de 1986. Anulamos, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, la sanción leve impuesta al recurrente en dichos acuerdos. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18960 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 61/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros Valenciano Atienza y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 61/1989 promovido por doña Milagros Valenciano Atienza y otros contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre convocatoria de 13 de mayo de 1988 para el ingreso en el grupo Administrativo de Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don José Ignacio Montejo Uriol y doña María Cristina Almeida Castro, en nombre y representación de doña Milagros Valenciano Atienza, doña Juliana Ventosa Albarrán, doña María Victoria Astorgano Pérez, doña Consuelo Bacelar Álvarez, doña Carmen Reviejo Moreno, doña María Asunción Larrocha Clerencia, doña Felisa Boyarizo Rodríguez, doña Carmen Martínez Bartolomé, doña Concepción Toledo Gil, doña Amparo Gloria Gómez Sánchez, doña Patrocinio Peces Cerdeño, doña Carmen Robledo Barrios, doña Montserrat Rius Lepora, doña María Pilar Larrocha Clerencia, doña Celia Escobar Álvarez, doña Begoña Rebollo Chacón, doña María Dolores Ledo del Río, doña María del Carmen Collado García, doña Josefa Anita Moro Matilla, doña Isabel Alba Domper, doña María del Carmen Torres Martínez, doña Nieves Morales García, doña Concepción Negro García, doña Milagros Rodríguez-Tembleco Hontana, doña Argelia Díaz Cabrera, doña María Jesús

Corcoba Lorenzo, doña Montserrat Ruiz Rodríguez, doña Carmen Campos Carrizo, doña Pilar González Martín, doña Carmen Gabarrón Herce, doña Rosa María de la Morena Jurdado, doña Julia Alfredo Rodríguez, doña Pilar Tuda Campo, doña María del Carmen Pividal Mongero, doña Patrocinio Sánchez Guirao, doña Camino Prieto Meruéndano, doña Gloria Núñez Castáin, doña Eugenia Martínez Bayo, doña María del Carmen Ríos Cepeda, doña Guillermina Rodríguez Fernández, doña Encarnación Andrés Folgado, doña Carmen Bejarano García, doña María Luz Parreño González, doña Amparo de Diego Rodríguez, doña Carmen Sánchez Ortiz, doña Silvia Arévalo Crespo, doña María Rodríguez Fernández, doña Amparo Sáiz Espada, doña Juana Ortín Ballesta, doña Rosario Vega Guallart, doña Inmaculada de Velasco Muñoz, doña María Isabel Martín Gallego, don Francisco Guerrero Gutiérrez, doña Pilar Serra Utrilla, doña Paz Romero Pellerejero, doña María Luisa Loures Seoane, doña María Victoria Rebolleda Puente y doña María Dolores Madroñero Aguilar, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados anteriormente indicados son conformes a Derecho; absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18961 *ORDEN de 22 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de junio de 1991, por la Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.432/1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración General.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.432/1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 20 de diciembre de 1985, sobre indemnización, se ha dictado por al Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Supremo, en fecha 26 de junio de 1991, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra Sentencia de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 20 de diciembre de 1985, que revocamos parcialmente, en su consecuencia desestimamos parcialmente el recurso contencioso interpuesto por don José Maldonado Nausia, contra las desestimaciones presuntas del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, las que declaramos conformes a Derecho en todo, menos en el particular relativo a la indemnización por tardía devolución de las fianzas prestadas en los contratos administrativos a que se refieren estos autos, indemnización a cargo de la Administración, a la que codenamos, a determinar en ejecución de esta sentencia sobre la base de acreditar en autos todo cuanto haya pagado el contratista al Banco de Vizcaya con motivo de los avales prestados por éste, sólo en la cantidad metálica por importe de 4.300 pesetas que aparecen consignadas, se giraran el interés legal que corresponda y se abonarán a don José Maldonado Nausia, todo ello sin costas en esta instancia.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

18962 *RESOLUCION de 7 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 7 de agosto de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,051	94,333
1 ECU	129,931	130,321
1 marco alemán	63,724	63,916
1 franco francés	18,863	18,919
1 libra esterlina	180,361	180,903
100 liras italianas	8,418	8,444
100 francos belgas y luxemburgueses	309,403	310,333
1 florín holandés	56,524	56,694
1 corona danesa	16,541	16,591
1 libra irlandesa	169,630	170,140
100 escudos portugueses	74,655	74,879
100 dracmas griegas	51,790	51,946
1 dólar canadiense	79,555	79,795
1 franco suizo	71,062	71,276
100 yenes japoneses	73,580	73,802
1 corona sueca	17,542	17,594
1 corona noruega	16,191	16,239
1 marco finlandés	23,240	23,310
100 chelines austriacos	905,466	908,186
1 dólar australiano	69,363	69,571

Madrid, 7 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18963 *RESOLUCION de 16 de junio de 1992, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 9 de junio de 1992, de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de les Neus d'Irgo, en El Pont de Suert, junto con sus partes integrantes y de delimitación de su entorno de protección.*

Considerando que, en fecha 9 de junio de 1992, el Gobierno de la Generalidad aprobó el Acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de les Neus d'Irgo, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça), junto con sus partes integrantes y de delimitación de su entorno de protección, he resuelto dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 9 de junio de 1992, que se transcribe anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 16 de junio de 1992.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de les Neus d'Irgo, en El Pont de Suert, junto con sus partes integrantes y de delimitación de su entorno de protección.

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 23 de octubre de 1990, incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de la iglesia de Santa María de les Neus d'Irgo, en El Pont de Suert (Alta Ribagorça), delimitando su entorno; dentro de dicha iglesia se ubican un conjunto de bienes que deben entenderse comprendidos en la declaración y considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente:

Considerando los artículos 9 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico y el Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno, acuerda:

1. Declarar bien de interés cultural, en la categoría de monumento, la iglesia de Santa María de les Neus d'Irgo, en El Pont de Suert